



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2020-00483-00

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

RECIBIDO

11-NOVIEMBRE-2020

DEMANDANTE

HERMINDA FONTECHA MORALES

APODERADO

FLORENTINO FONTECHA MORALES

DEMANDADO

CLAUDIA AZUCENA HURTADO



11/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RV: demanda para reparto

Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: florentinofontechamorales@gmail.com <florentinofontechamorales@gmail.com>

6 archivos adjuntos (15 MB)

formato demanda ejecutivo herminda fontecha.eml; medida cautelar embargo proceso ejecutivo herminda fontecha.pdf; demanda ejecutiva herminda fontecha contra claudia hurtado matinez.pdf; traslado previo a la demandada claudia hurtado.pdf; anexos ejecutivo herminda fontecha.pdf; ACTA REPARTO HERMINDA FONTECHA.docx

**SOLICITUD RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO
CONFIRMAR RECIBIDO**

AVISO IMPORTANTE:

Señor Usuario con la implementación de la virtualidad y para poder agilizar nuestros procesos de radicación le pedimos tener en cuenta al momento de presentar su solicitud los siguientes aspectos:

- Anexar formato o caratula del proceso debidamente diligenciado o en su defecto una reseña que contenga los siguientes datos
- Clase de proceso
- Nombres, apellidos y cedula o NIT del demandante
- Nombres, apellidos y cedula del apoderado
- Nombres, apellidos y cedula o NIT del demandado
- Remitir su solicitud en formato PDF con sus respectivos anexos o soportes, en caso tal que el documento sea muy extenso y lo allegue a través de un link para compartir o descargar no usar códigos de acceso o solicitud de autorización para revisar el proceso.
- Si su solicitud fue presentada con anterioridad y fue rechazada debe informar esta situación al momento de presentarla de nuevo y anexar el respectivo auto de rechazo ya que si no lo aporta el sistema generara acta de segunda presentación remitiendo el proceso al despacho que conoció inicialmente, una vez generada el acta de reparto no se pueden hacer cambios en la asignación y deberá esperar a que sea el juzgado quien lo envíe de nuevo para su radicación.
- Si presenta más de una demanda con las mismas partes demandante y demandado pero por pretensiones diferentes o por cobro de diferentes títulos valores debe informar dicha situación ya que el sistema puede tomarlo como la demanda inicial enviándola al juzgado que adelanta la primer solicitud y no como un proceso diferente.

Esta dirección de correo electrónico **ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, por parte del correo



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 | 150% | Total: 2 | 100% | 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/nov./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 017 23497 11/11/2020 3:18:43PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
63332703	HERMINDA	FONTECHA MORALES	01 ***
91244864	FLORENTINO	FONTECHA MORALES	03 ***

C21001-OJ02X06 CUADERNOS 1

PCrepartO EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
 DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: e, Chrome, Word, Firefox, Excel, VLC, System tray: ESP, ES, 3:21, 11/11



CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y
ADMINISTRATIVO

 República de Colombia RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL Bucaramanga - Santander Palacio de Justicia Oficina 206 - Teléfono: 6 307634 - 6339454 DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES	(Escribir de una excitativa de la Oficina Judicial) FECHA: _____ RECIBIDO: _____	
	DESPACHO: _____	CONSECUTIVO: _____
JURISDICCION: <input checked="" type="checkbox"/> CIVILES MUNICIPALES <input type="checkbox"/> CIVILES CIRCUNTO <input type="checkbox"/> FAMILIA <input type="checkbox"/> LABORAL	TRIBUNAL ADMITIVO <input type="checkbox"/> TRIBUNAL SALA <input type="checkbox"/>	CIVIL <input type="checkbox"/> FAMILIA <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/>
Clase de Proceso: _____ No. de Cuadro (): _____ No. Folios (): _____	Grupo: _____	No. C.C. & NI: _____
DEMANDANTE(S)		
Nombre(s): <u>Meriminda</u>	1er Apellido: <u>Fonseca</u>	2do Apellido: <u>Morales</u>
Dirección Notificación: <u>Bulevar Bolívar 70-36</u>		Teléfono: <u>63.332.703</u> / <u>312-5508419</u>
Nombre(s): _____	1er Apellido: _____	2do Apellido: _____
Dirección Notificación: _____		Teléfono: _____
APODERADO		
Nombre(s): <u>Florencio</u>	1er Apellido: <u>Fonseca</u>	2do Apellido: <u>Morales</u>
No. C.C. & NI: <u>99.24486Y</u>	T.P. No.: <u>254204</u>	No. C.C. & NI: _____
Dirección Notificación: <u>Cd 12 No 25 63</u>		Teléfono: <u>377-6804386</u>
DEMANDADO(S)		
Nombre(s): <u>Claudia Azucena</u>	1er Apellido: <u>Hurtado</u>	2do Apellido: <u>Martinez</u>
Dirección Notificación: <u>Cra 22 No 13-30 Apto 201</u>		Teléfono: _____
Nombre(s): <u>Isabel</u>	1er Apellido: <u>Martinez</u>	2do Apellido: <u>Martinez</u>
Dirección Notificación: <u>Cra 33A No 114-77 Zapomanga II</u>		Teléfono: <u>37.837.132</u>
Nombre(s): _____	1er Apellido: _____	2do Apellido: _____
Dirección Notificación: _____		Teléfono: _____
ANEXOS:	() TRIPLICADOS () COPIA DE ARCHIVO () CREDENCIALES () PAGARE () LETRAS DE CAMBIO () FACTURA (X) CONTRATO DE AFIANZAMIENTO () ESCRITURA () POLIZA () OTROS (X) PODER	
HORA: _____	AM/PM: <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	Firma Apoderado:
(D.S. 28-04-23) FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRINTA LEGIBLE - TRAERLA LEGALIZADA CON CAMBIO LEGALIZADOR - SIN TACHONES NI ENMIENDURAS		



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
haae constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**


C E 3 6 4 5 7 8 3 1
TP
HURTADO MARTINEZ
CLAUDIA AZUCENA

14899
13012015 10:30:45 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Claudio A Hol
Martinez
36457831



Firma Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
haae constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**


C C 3 7 8 3 7 1 3 1
TP
MARTINEZ MARTINEZ
ISABEL

14899
13012015 10:30:25 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

37837131

Isabel Martinez



Firma Declarante

13 ENE. 2015



13 ENE. 2015



Tel: 316 372 1130 ISABEL MARTINEZ
FISO. 6717910

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00483-00

CONSTANCIA. Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico de la parte actora, y dentro del término legal, escrito de subsanación de su Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, para que previos los trámites previstos por el Código General del Proceso artículo 422 y S.S, libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los (as) demandados (as), por las sumas contenidas en el Título Ejecutivo adjunto a su demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 09 de enero de 2015).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- Revisado en su totalidad, el contenido del escrito de subsanación de la demanda, allegado vía correo electrónico por el Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES, advierte el Despacho, que el profesional del derecho no subsanó en debida forma la integridad de aquella, toda vez que en el ítem "PRETENSIONES", persiste en solicitar desde el primero momento, que **"SE CONDENE"**, a las demandadas a pagar unas sumas de dinero, pretensión que no corresponde a trámite de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde la pretensión debe estar orientada a solicitar **"SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO"**, situación que bien se le puso de presente al señor apoderado en el **numeral 1.b. del Auto Interlocutorio de fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, así**

"... 1.b. la demandante también omite, dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4. del artículo precitado, esto es, "... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...", como quiera que lo consignado en el ítem "PRETENSIONES", no obedece a la naturaleza del proceso que persigue sea tramitado, esto es, a la de un Proceso EJECUTIVO y no a la de un "DECLARATIVO", motivo por el cual se le habrá de requerir para que subsane su demanda, planteado en debida forma y de manera individualizada lo que se pretende, atendiendo al trámite procesal que persigue la sea dado a la misma; ..."



2.- Igual apreciación debe hacerse de cara a la determinación de la “COMPETENCIA” por parte del profesional del derecho demandante, pues no se trata de citar y/o transcribir la norma del Código General del Proceso, que regula lo factores determinante de la misma, sino afirmar de manera clara y precisa, si está optando por dar aplicación a la regla general de competencia en materia de procesos contenciosos – num 1. del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil -, esto es, optar porque sea el juez del domicilio de las demandas quien conozca de su demanda, o, por el contrario, si opta por la regla del numeral 3. del citado artículo 28, esto es, por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, tal como se le requirió en el literal 1.c. de la precitada providencia:

“... 1.c. Por otro lado, la parte actora omite interpretar y dar aplicación acertada a los numerales 1. y 3. del artículo 28 del Código General del Proceso, a determinar la COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL del quien han de conocer de su demanda, pues determina la misma según sus palabras “... De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012) y en razón de la cuantía, **el lugar de hechos y la vecindad del demandante**, es Ud. Señor (a) juez, competente para conocer de este proceso. ...” – Negrilla y subraya fuera de texto -, pues al margen de no hacer mención a ello, se parte del principio de que conociendo el lugar de domicilio de las demandadas, así como el de cumplimiento de la obligación, no puede optar por afirmar que son los hechos y el domicilio de la demandante, el factor determinante de la competencia, motivo por el cual se le insta para que dé aplicación adecuada a las normas que regulan la misma. ...”

Bajo las consideraciones ya expuestas, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga – Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, pues la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 142 HOY, 04 de diciembre de 2.020.


Verónica Meneses Suarez
Secretaria